



190

ORD.: N° _____/

ANT.: Su Ofc. Ord. N°011005/13.02.2014, Ref. N° 232.358/13, que solicita informe (pronunciamiento), respecto de la presentación de Sr. Peter Hartmann.

MAT.: Informa sobre presentación del Sr. Hartmann

24 MAR. 2014

COYHAIQUE,

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE AYSEN
FERNANDO ARANCIBIA MEZA

A : JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
CONTRALORIA GENERAL DELA REPUBLICA
SANTIAGO

En virtud de su solicitud de emitir informe fundado, sobre presentación del Sr. Peter Hartmann a ese órgano del Estado, referida a temas relacionados con la norma vigente del Plan Regulador de Coyhaique y su aplicación por parte de la Dirección de Obras Municipales, en relación a la construcción de jardín infantil en área verde o de restricción, construcción de población en área verde, y aplicación del artículo 32 de la Ordenanza del Plan Regulador Coyhaique, cumpla en informar, lo que sigue:

1.- Construcción jardín infantil en área verde o de restricción

El lote donde se emplaza el Jardín Infantil, es un sitio de equipamiento, cedido al Municipio mediante la aplicación del artículo 70° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por la construcción de 126 viviendas, en 2002. Conforme al Plan regulador, dicho lote, era área verde, pero conforme al artículo 59° de la L.G.U.C., dicha declaratoria terminó en febrero del año 2010.

En conformidad a la ley y siguiendo instrucciones de la División de Desarrollo Urbano, (circular 229/2010) , el Municipio estableció una nueva norma urbanística para este sector, que se publicó en el D.O. con fecha 16 de noviembre de 2010, correspondiendo a una zona Z-5, que permite la construcción de este tipo de equipamiento.

Debo asimismo informar que respecto a las zonas de restricción: estas son áreas que conforme a su definición tienen restringido su uso por algún tipo de riesgo, lo que no significa que sean zonas no edificables. Significa por el contrario que se necesitan obras complementarias, respaldadas por organismo competente, para poder levantar dicha restricción.

Es dable aclarar que este sitio, nunca fue área verde. Tenía como uso área verde, pero era un terreno particular para los efectos legales, indistintamente que la gente del sector transitaran por él y tuvieran libre acceso por falta de cierre.

2.- Construcción de población en área verde

Las áreas verdes ubicadas dentro del Plan Regulador, tienen una declaratoria como tal que duran 5 años, conforme al artículo 59° de la L.G.U.C., por lo tanto las áreas verdes que actualmente se encuentran definidas en el Plan regulador de Coyhaique y que no fueron entregadas a uso público, ya no se encuentran afectas y la Municipalidad tiene las facultad para establecer otros usos en dichas áreas. Para el sector mencionado por el Sr. Hartmann, la Municipalidad de Coyhaique, realizó procedimiento ajustado a la ley y se publicó en el Diario Oficial en la fecha mencionada mas arriba, la definición de otro uso para esas zonas.

3.- D.S. 609/1979 y artículo 32° de la Ordenanza del Plan Regulador Coyhaique.

En relación a esta materia, debo señalar que el D.S. 609/1979, en su artículo 4º, letra a), expresa claramente que es aplicable solo a deslindes de ríos, lagos y esteros en que: "*permanentemente corren las aguas*". El caso aludido, no se ajusta a ninguno de los tres conceptos puesto que no hay escorrentías permanente de aguas. Además, dicho deslinde se determina por Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización, (Bienes Nacionales), a petición del propietario riberano, y en este caso no existe petición del propietario ni menos decreto de deslinde.

Por su parte, el artículo 32º de la Ordenanza, establece norma de resguardo para cauces, que conforme a la ley deben ajustarse a los términos indicados en el D.S. 609/1979, para tener una medida objetiva sobre los riesgos que puedan representar para la vida de las personas, y estos serían a lo menos escorrentías permanentes.

Adicionalmente, debo expresar que el Planificador, en 1997 no lo consideró como zona de riesgo en el Plano Regulador. Posteriormente en la modificación realizada el año 2004, tampoco se le señala como zona de riesgo sino que se destina como Área Verde y posteriormente mediante el artículo 59º de la L.G.U.C., en el año 2010, se le otorga nuevo uso. Tampoco se considera como zona de riesgo por escorrentía, sino que finalmente queda como una zona Z-5.

Todo lo anterior, demuestra que la Dirección de Obras Municipales de Coyhaique, ha obrado conforme a derecho en relación al caso expuesto por el Sr. Hartmann.

Es todo cuanto puedo informar y saluda atentamente a Ud.,



PSB
24.03.2014

Distribución:

- Destinatario
- Archivo DDUI
- Archivo General

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA